



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1522

RADICADO. 2021 00168-00

La presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio fue inadmitida mediante auto del 06 de julio de 2021, notificado por estados electrónicos el 14 del mismo mes y año, requiriendo para ello a la parte actora, con el fin de que subsanara las falencias indicadas en la citada providencia dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la misma.

Sin embargo, trascurrido el termino indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda, por lo que no queda más que rechazar la misma, al tenor de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, puesto que en el auto inadmisorio se expresó de manera clara y detallada las falencias que presenta dicho escrito y la parte actora no aportó memorial de cumplimiento de los requerimientos realizados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente verbal de pertenencia presentada por Marleny de Jesús Hurtado Ortiz contra Albertina Ortiz de Hurtado y contra personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados de manera digital, previa solicitud de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 30 fijado en la página web de la rama judicial el 28 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA